

AÑO CIX - N° 28.237
CORRIENTES, JUEVES 11 de FEBRERO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 5

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 8

Citaciones - Interior Pág: N° 9

Sección General

Licitaciones Pág: N° 10
Avisos varios Pág: N° 10

Convocatorias..... Pág: N° 10

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 11



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 197

Corrientes, 01 de Febrero de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, y el Decreto N° 67/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros. 2.443/2020, 2.534/2020 y 144/2021, y,

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1.033/2020 y 067/2021

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico que, no obstante, son susceptibles de limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1, el derecho a "...circular libremente..."; y el artículo 12, inciso 3, establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "... no puede de ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 01/2020 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", en cuanto a la consideración de que las medidas

<p>que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.</p> <p>Que el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida.</p> <p>Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020, 2.006/2020, 2.143/2020, 2.443/2020 y 2.534/2020.</p> <p>Que, teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores de provincias, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica. En este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.</p> <p>Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales determinantes en este proceso.</p> <p>Que cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global: las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos, la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos), el tipo de transmisión, la respuesta activa del sistema para la búsqueda de</p>	<p>contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva.</p> <p>Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, con las estrategias de cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo y evitar que contraigan la enfermedad, y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.</p> <p>Que se han detectado variantes del SARS-CoV-2, (VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 identificación originaria en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en Sudáfrica; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en Brasil), en diversos países afectando varios continentes, por lo que se deben desarrollar estrategias para disminuir la posibilidad de ingreso de estas variantes a nuestro país.</p> <p>Que, debido a esto, el Decreto 67/2021 expresa que es recomendable adoptar medidas para restringir la circulación (terrestre, aérea y fluvial) y mantener un estricto control al momento del ingreso al país de ciudadanos y transportistas autorizados así como los días posteriores, acorde a los protocolos vigentes.</p> <p>Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.</p> <p>Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.</p> <p>Que, por el artículo 2° del Decreto N° 67/2021 del PEN, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" rige desde el 1 de febrero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive, para todas las</p>
---	--

personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 a 3 del mismo artículo. Según el artículo 3° del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes. Que el artículo 4° del Decreto N° 67/2021 establece que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2, y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, se faculta a los gobernadores y a las governoras de las Provincias y al Jefe de Gobierno de la CABA a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a cada provincia o a la CABA provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria jurisdiccional y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del presente decreto.

Que el artículo 6° del Decreto 67/2021 establece que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la CABA que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.

Que, asimismo, las autoridades provinciales y de la CABA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que el artículo 24 del Decreto 67/2021 establece que: podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020 y N° 370 del 8 de octubre de 2020 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias. En todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes.

Que el artículo 26 del Decreto 67/2021 establece que:

deberá autorizarse el acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento. En tales casos las normas provinciales y de la CABA deberán prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante, que cumpla con las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y de la autoridad sanitaria Provincial o de la CABA. En todos los casos deberá requerirse el consentimiento previo, libre e informado por parte del o de la acompañante. Los Gobernadores y las Governoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CABA dictarán las correspondientes reglamentaciones.

Que es importante evaluar la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada. Asimismo, es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción. Para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas.

Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población en las distintas localidades de la provincia de Corrientes han sido fundamentales para mantener la situación epidemiológica controlada, por lo que el Gobernador de la Provincia considera pertinente disponer la prórroga de la medida de DISPO, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 67/2021 del PEN, en todos los municipios que no se encuentren en una fase anterior de la administración del aislamiento dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio

establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el día 1 de febrero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes, en todos los municipios que no se encuentren en una fase anterior de la administración del aislamiento dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE la prórroga en los términos del Decreto N° 1.188/2020, desde el día 1 de febrero y hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive, de las licencias excepcionales obligatorias con goce de haberes, otorgadas a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos, que se encuentran comprendidos dentro de los grupos de riesgo determinados en el Decreto N° 531/2020 y sus actualizaciones, de conformidad a la intervención, requerimientos, evaluación y procedimientos de la Subdirección de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que el municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (Corrientes) continúa hasta el día 08 de febrero de 2021, en la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN y

los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 4°: PRORRÓGASE la suspensión en la localidad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (Corrientes) de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°: PRORRÓGASE en la jurisdicción de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (Corrientes), la siguiente medida:

1.-Restricción de la circulación nocturna desde las 24.00 horas hasta las 6.00 horas.

El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 7°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. José Carlos Vignolo

Resoluciones

Dirección General de Rentas

Resolución Interna N° 1220

Corrientes, 14 Julio 2020

Visto:

El expte. N° 123-1203-03616-20, a través del cual la Sra. LUXEN ZUNILDA ISABEL, C.U.I.T. N° 27-16421694-8, con domicilio en calle Sargento Cabral S/N, de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS;

Considerando:

Que, a fs.3, la PROCURACION FISCAL, (Informe N° 279/20) hace mención que a la contribuyente, LUXEN ZUNILDA ISABEL, C.U.I.T. N° 27-16421694-8, no se le han iniciado acciones judiciales por los periodos mencionados en reclamo del Impuesto a los Ingresos Brutos, según los Registros del Sistema de Administración Tributaria.

Que, a fs. 6, el DEPARTAMENTO DE INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTI LATERAL, (Informe N° 496/20) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que se debería otorgar la prescripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los años 1.995 a 2.004, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme lo establecido en el Artículo 91° del Código Fiscal. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del fisco provincial, con respecto a las multas aplicadas por sumarios, las sanciones establecidas en un procedimiento sumarial resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 7, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe N° 1.318/20) expresa que de las constancias de

autos y de acuerdo a la normativa vigente, corresponde otorgar la prescripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los años 1.995 a 2.004, por considerar que ha transcurrido el plazo quinquenal y no se han constituido las causales de interrupción de la prescripción, establecidos en los Artículos 89° y 91° del Código Fiscal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: HACER lugar a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, de los Periodos correspondientes a los años 1.995, 1.996, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003 y 2.004, solicitada por la Sra. LUXEN ZUNILDA ISABEL, C.U.I.T. N° 27-16421694-8, con domicilio en calle Sargento Cabral S/N, de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I: 11/02 V: 17/02

Dirección General de Rentas

Resolución Interna N° 1224

Corrientes, 14 Julio 2020

Visto:

El expte. N° 123-1203-03593-20, a través del cual la Sra. CASANOVAS MARÍA DEL CARMEN, C.U.I.T. N° 27-

09973248-8, con domicilio en 25 de Mayo Nº 818, de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y;

Considerando:

Que, a fs. 4, la PROCURACION FISCAL, (Informe Nº 280/20) hace mención que a la contribuyente CASANOVAS MARÍA DEL CARMEN, C.U.I.T. Nº 27-09973248-8, no se le han iniciado acciones judiciales por los periodos mencionados en reclamo del Impuesto a los Ingresos Brutos, según los registros del Sistema de Administración Tributaria.

Que, a fs. 7, el DEPARTAMENTO DE INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe Nº 495/20) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que se debería otorgar la prescripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los años 1.995 a 2.005, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme lo establecido en el Artículo 91º del Código Fiscal. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del fisco provincial, con respecto a las multas aplicadas por sumarios, las sanciones establecidas en un procedimiento sumarial resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 8, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 1.448/20) expresa que de las constancias de autos y de acuerdo a la normativa vigente, corresponde otorgar la prescripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los años 1.995 a 2.005, por considerar que ha transcurrido el plazo quinquenal y no se han constituido las causales de interrupción de la prescripción, establecidos en los Artículos 89º y 91º del Código Fiscal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º: HACER lugar a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, de los Periodos correspondientes a los años 1.995, 1.996, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004 y 2.005, solicitada por la Sra. CASANOVAS MARÍA DEL CARMEN, C.U.I.T. Nº 27-09973248-8, con domicilio en 25 de Mayo Nº 818, de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu – D.G.R.

I: 11/02 V: 17/02

Dirección General de Rentas

Resolución Interna Nº 1451

Corrientes, 06 Agosto 2020

Visto:

El expte. Nº 123-0405-04590-20, a través del cual la Sra. NICOLETTI MARÍA DEL CARMEN, C.U.I.T. Nº 27-16359476-0, con domicilio en calle Colón Nº 1.202, de la Localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y;

Considerando:

Que, a fs. 3, la PROCURACION FISCAL (Informe Nº 283/20)

hace mención que a la contribuyente NICOLETTI MARÍA DEL CARMEN, C.U.I.T. Nº 27-16359476-0, no se le han iniciado acciones judiciales por los periodos mencionados en reclamo del Impuesto a los Ingresos Brutos, según los Registros del Sistema de Administración Tributaria.

Que, a fs. 10, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe Nº 503/20) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que se debe otorgar la prescripción del Impuesto a los Ingresos Brutos de los Ejercicios Fiscales del año 2.004, por encontrarse en condiciones de prescribir. En cuanto a los años 2.005 a 2.007, corresponde denegar la prescripción solicitada, por considerar que la Resolución Interna Nº 690/2.017, notificada el día 22/06/2.017, se constituye como causal de interrupción de la prescripción, conforme a lo establecido en el Art. 91º del Código Fiscal. A su vez, Intimar al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder respecto de los años 2.005 a 2.007. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del fisco provincial, con respecto a las multas aplicadas por sumarios, las sanciones establecidas en un procedimiento sumarial resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 11, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 1.535/20) expresa que de las consideraciones expuestas y las constancias obrantes en autos, corresponde otorgar la prescripción del Impuesto a los Ingresos Brutos de los Ejercicios Fiscales del año 2.004, por considerar que ha transcurrido el plazo quinquenal y no se han constituido las causales de interrupción de la prescripción, establecidos en los Artículos 89º y 91º del Código Fiscal. En cuanto a los años 2.005 a 2.007, corresponde denegar la prescripción solicitada, por considerar que la Resolución Interna Nº 690/2.017, notificada el día 22/06/2.017, constituye una causal de interrupción de la prescripción, conforme a lo establecido en el Art.91º del Código Fiscal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º: HACER lugar parcialmente a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, solicitada por la Sra. NICOLETTI MARÍA DEL CARMEN, C.U.I.T. Nº 27-16359476-0, con domicilio en calle Colón Nº 1.202, de la Localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, declarando prescripto el año 2.004, RECHAZANDOSE la prescripción de los años 2.005, 2.006 y 2.007, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: INTIMASE a la contribuyente NICOLETTI MARÍA DEL CARMEN, C.U.I.T. Nº 27-16359476-0, al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales, que pudieran corresponder a los años 2.005, 2.006 y 2.007, todo ello expresado en valores históricos, con más sus correspondientes intereses, monto que deberá ser ingresado en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, acorde a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47º del Código Fiscal y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Artículo 3º: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente,

conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I: 11/02 V: 17/02

Dirección General de Rentas

Resolución Interna N° 0779

Corrientes, 27 Mayo 2020

Visto:

El expte. N° 123-2102-02504-20, a través del cual la Sra. LATTAR MARA VERONICA, C.U.I.T. N° 27-25035761-9, con domicilio en calle Misiones N° 1.515, de la Localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción, en concepto de IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y;

Considerando:

Que, a fs. 3, el DEPARTAMENTO PROCURACION FISCAL, (Informe N° 204/20) hace mención que la contribuyente LATTAR MARA VERONICA, C.U.I.T. N° 27-25035761-9, no se le han iniciado acciones judiciales por los periodos mencionados en reclamo del Impuesto a los Ingresos Brutos, según los registros del Sistema de Administración Tributaria.

Que, a fs. 7, el DEPARTAMENTO DE INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe N° 400/20) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que se debería otorgar la prescripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el año 2.008, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme lo establecido en el Artículo 91° del Código Fiscal. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del fisco provincial, con respecto a las multas aplicadas por sumarios, las sanciones establecidas en un procedimiento sumarial resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 8, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe N° 948/20) expresa que de las constancias de autos y de acuerdo a la normativa vigente, se debería otorgar la prescripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el año 2.008, por considerar que ha transcurrido el plazo quinquenal y no se han constituido las causales de interrupción de la prescripción, establecidos en los Artículos 89° y 91° del Código Fiscal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: HACER lugar a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, de los Periodos correspondientes al año 2.008, solicitada por la Sra. LATIAR MARA VERONICA, C.U.I.T. N° 27-25035761-9, con domicilio en calle Misiones N° 1.515, de la Localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido

archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I: 11/02 V: 17/02

Colegio Público de Abogados de Corrientes

Primera Circunscripción

Tribunal de Disciplina

Que con fundamento en todo lo dicho, propiciamos la modificación del "Reglamento Procesal del Tribunal de Disciplina del Colegio público de Abogados de la Provincia de Corrientes", en sus artículos: 14-3er y 4to párrafo; 15 y 19, debiendo quedar los mismos redactados de la siguiente manera:

"Art. 14:(párrafo tercero) ...El plazo máximo de sustanciación de la instrucción del procedimiento será de 180 días hábiles judiciales, contados desde la asignación de la Sala respectiva y hasta el llamamiento de autos. Este plazo podrá prorrogarse por única vez por 30 días hábiles judiciales más en razón de la complejidad del asunto, por demoras no atribuibles a la Instrucción o por la actividad procesal del interesado. Vencido el plazo o la prórroga el tribunal deberá dictar sentencia conforme las previsiones del art. 13".

"Art. 15: Recursos. Las resoluciones del Tribunal durante la instrucción del sumario son inapelables. Las sentencias condenatorias serán apelables ante el Tribunal en Pleno, por escrito fundado que se presentará ante la Secretaría del Tribunal, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la sentencia.

El recurso de apelación comprende el de nulidad, por defecto o vicios de procedimiento.

El Tribunal en Pleno estará constituido por seis miembros, excluidos los de la Sala que dictó la sentencia apelada y los sumariantes. La resolución que dicte el Tribunal en Pleno se tomará por simple mayoría, quedando habilitada la instancia judicial por la vía contenciosa administrativa rigiendo al respecto las previsiones del Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Corrientes."

"Art. 19: Normas supletorias. En caso de situaciones no previstas en el presente reglamento procesal se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos N° 3460 o la que en el futuro la reemplace, en todo cuanto fuere compatible".

JUAN MANUEL BOBADILLA - MARGARITA ISABEL CORREA de PAYES DIEGO FERNANDO MATIAS VEGA -SALA I - LETICIA MABEL DELVAUX - TADEO ANSELMO SOLIS - SALA II - ARMANDO DANIEL RECALDE PORTILLO - RODRIGO DANIEL REGIDOR BIERI -MARCELO JORGE DIETRICH - SALA III - RODRIGO JAVIER NENDA - EDUARDO IRENEO AYALA ORTIZ - SALA IV - TOMÁS SILVANO - OSVALDO ULISES IBARRA SALA V - CORRIENTES 16/12/2020.-

I: 11/02 V: 11/02

Sección Judicial

Citaciones Capital

Expte N° 183667

Por disposición de S.Sa, la Sra. Jueza de Instrucción de la Sexta Nominación, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Graciela E. Ferreyra, se cita y emplaza a: LUIS ALFREDO PONCE, D.N.I. N° 33.685.246, cuyo último domicilio conocido es Comodoro Rivadavia 1313, Bo Santa María y/o en el domicilio sito en Pasaje Las Flores N° 3601, Bo Juan XXIII, ambos de esta ciudad, para que dentro de 5 (cinco) días de publicado el presente, comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "DIVISION DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL REMITE ACTUACIONES P/SUP ABUSO SEXUAL - CAPITAL", Expediente N° 183667, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, previstos y penados por los arts. 119, tercer párrafo en función del cuarto párrafo inc. b), del C.P, en carácter de imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Corrientes, de febrero de 2.020.

Dr. LEANDRO DAMIAN LLORENTE
I: 05/02 V: 11/02.-

Expte. N°101 39947/03

La señora Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9, de esta ciudad de Corrientes, Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: "INCIDENTE DE PRONTO PAGO PROMOVIDO POR LA SRA. GOMEZ DE CANTERO CARMEN MARIA EN AUTOS: BARBERAN ADOLFO MARTIN Y JUNIN SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)", Expte. N°101 39947/03, que tramitan por ante la Secretaría N° 19, a cargo de la Dra. Stefania Griego Barrionuevo, se ha dictado la resolución que transcripta en su parte pertinente dice: "N° 20. Corrientes, 08 de junio de 2000. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I°) DECLARAR la Quiebra Indirecta de BARBERAN ADOLFO MARTIN Y JUNIN SRL con domicilio en JUNIN N°421 de esta ciudad. II°) DISPONER se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales y en Registro Público de Comercio, a cuyo fin se librarán los oficios pertinentes. III°) MANTENER la Inhibición general de la deudora, ya decretada, librándose oficios a los registros pertinentes. IV°) ORDENAR a la deudora y a terceros, que entreguen al sindico todos los bienes de aquella, bajo penas y responsabilidades de ley. V°) PROHIBIR interceptar la correspondencia de la deudora y entregarla al síndico... VII°) DISPONER LA INMEDIATA INCAUTACION DE LOS BIENES Y LIBROS DEL FALLIDO (art.177)... VIII°)...IX°) ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista en el art. 27, y 89 de la Ley 24522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial,

sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría. X°) ORDENAR a la sindicatura actuante a recalcular los créditos verificados y admitidos en el concurso preventivo, conforme lo dispuesto por el art. 202, última parte. XI°) ... , XII°) ORDENAR recatular la presente causa la que quedará redactada de la siguiente manera: "BARBERAN ADOLFO MARTIN Y JUNIN SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO HOY QUIEBRA", a cuyo fin librese el recaudo legal en Mesa Informatizada de Expedientes del Poder Judicial de esta Provincia. XIII°) DECLARAR la incompetencia de este Juzgado para entender en la presente causa, debiendo remitirse al Juzgado Civil y Comercial N°9. Tome razón Mesa de Entradas y Salidas y Mesa Receptora Única Informatizada. XIV°) Insértese, regístrese y notifíquese. Fdo. DR. FERNANDO ADRIAN HEÑIN. Juez Civil y Comercial N°1. Corrientes. Publíquese sin necesidad de previo pago. Secretaría N° 19 – Corrientes, de febrero de 2021.-

Dra. Marina Alejandra Antúnez
Dra. Stefania Griego Barrionuevo
I: 09/02 V: 17/02

Expte N° 58703/10

La Dra. Varinia Machado Feris, Juez en lo Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días, a los Sres. Ledesma, Eulogio M.I. N° 1.754.844; Ledesma, Saturnino M.I. N° 1.754.642 y Ledesma, Maria Feliciano M.I. N° 6.608.703, sus herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble, ubicado en la Primera Sección, Paraje "Paso Lucero", Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes, con una superficie total de 158ha. 30a. 29ca., según Plano de Mensura N° 1528 -"D", realizado por el Agrimensor Nacional Carlos Joaquín Romero, cuyos linderos son: al Noreste: Mario Sosa; al Noroeste: Esteros del Batel; al Sureste: Walter Oscar Fader, Berta Carmen Fader y Antonio Bienvenido Fader; al Suroeste: Elba Aurora Ayala; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 1, Folio N° 86, Finca N° 83, Año 1962, a nombre de Lorenzo Ledesma, en la Dirección General de Catastro y Cartografía bajo Partida Inmobiliaria D1-1012-3, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en éste proceso, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en turno para que los represente en el mismo, cuya prescripción adquisitiva se ha declarado abierta en los autos: "Fader Antonio Bienvenido C/ Ledesma Lorenzo S/ Prescripción Adquisitiva O Usucapion". Expediente N° 58703/10, (Secretaría N° 26, a cargo de la autorizante). El presente EDICTO se publicará en un diario local y en el Boletín

<p>Oficial por el término de dos (2) días.- Corrientes 16 de Diciembre de 2020.- Dra. Natalia Vanesa Dame - Secretaria I: 10/02 – V: 11/02</p> <p style="text-align: center;">EXPTE. N° 109 6795/1</p> <p>La Dra. Marina Alejandra Núñez, Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 9, sito en 9 de Julio N° 1099-4° piso, ciudad de Corrientes, en los autos caratulados: "INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS EN AUTOS: BELTRÁN AMALIA C/ HIGO BLANCO S.A., CORREA ARIEL UBALDO, BELCO S.A., ALASCIO MARÍA EUGENIA, CORRA</p>	<p>MARÍA GABRIELA, CORREA BELTRÁN CARLOS MARTÍN Y CORREA EDUARDO ELÍAS S/ ACCIÓN DE NULIDAD", EXPTE. N° 109 6795/1, CITA por edictos que se publicarán por dos (2) días en el boletín Oficial y en un Diario Local, a Herederos de quién en vida fuera Amalia Beltral De Correa – D.N.I. N° 4.511.831, a efectos que tomen la intervención que les corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de continuar el proceso y designar defensor oficial, conforme lo dispuesto por el art. 53 inc. 5 del CPCYC. Resistencia, 18 de Noviembre de 2020.- Dr. Ricardo Andreau – Secretaria I: 11/02 – V: 12/02</p>
--	---

Citaciones - Interior

Expte N° PXG 34913/19	Exp. N° 7.340/20
<p>Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR JAVIER MAIDANA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "MAIDANA VICTOR JAVIER P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FLIAR.-SANTA LUCIA (INT. N. 31.542)", Expediente N° PXG 34913/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en carácter de IMPUTADO Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 29 de mayo de 2020.- Dr. Carlos Balestra I: 05/02 V: 11/02</p>	<p>La Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, Cita Y Emplaza Por El Terminado De Quince (15) Días Hábiles bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en Zona No Amanzanada sobre el Río Paraná de la localidad de Bella Vista (Ctes.), Inscripto en la Dirección General de Catastro, bajo Partida Inmobiliaria (Adrema) B1-005921-1, constante de una Superficie Total De Quince Mil Novecientos Ochenta Y Siete Metros Cuadrados Con Dos Mil Trescientos Nueve Centímetros Cuadrados (15.987,2309 mts.2); siendo sus medidas Medidas: del punto F al punto G: 54,15 mtrs.; del punto G al punto H: 59,45 mtrs.; del punto H al punto I: 33,35 mtrs.; del punto I al punto J: 115,65 mtrs.; del punto J al punto K: 44,80 mtrs.; del punto K al punto C: 24 mtrs., del punto C al punto D: 50 mtrs., del punto D al punto E: 183,00 mtrs. y del punto E al punto F: 59,80 mtrs., LINDEROS: Al N: Presunto Municipal, Al S: Presunto Municipal, al O: Río Paraná; Al E: Piscicultura Bella Vista.; Plano de Mensura N° 1385-S, confeccionado por el Agrimensor Nacional Eduardo TOLEDO, C.P. 745 - D.G.C. N° 417, que fuera aprobada por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 7 de JUNIO de 1.984.; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "Ávalos Teresa Edith C/ Municipalidad De Bella Vista S/ Prescripción Adquisitiva", Exp. N° 7.340/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Marina L. Morello. Bella Vista, Corrientes de 2.020.- Dra. Marina L. Morello – Secretaria I: 11/02 – V: 12/02</p>
<p style="text-align: center;">Expte N° PXG 37841/20</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: MARÍA SELENE AYALA, cuyos demás datos personales se desconocen, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 37841/20 - "BIN PAULA Y OTROS P/SUP. VIOLACION DE MEDIDAS CONTRA EPIDEMIAS - GOYA (INT.N.36.506)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: VIOLACIÓN MEDIDAS CONTRA EPIDEMIA, en carácter de IMPUTADA. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 10 de febrero de 2021.- Dr. Carlos Balestra I: 10/02 V: 18/02</p>	<p style="text-align: center;">Expte N° PXG 37122/20</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VALERIA CABRAL, D.N.I. N°</p>

31.151.209, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 37122/20 - "CABRAL VALERIA Y OTROS - VICTIMAS P/SUP. LESIONES GRAVES EN ACCIDENTE DE TRANSITO - GOYA (INT.N. 36.600)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES GRAVES, en	carácter de IMPUTADA. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebelía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 4 de febrero de 2021.- Dr. Carlos Balestra I: 11/02 V: 19/02
---	---

Sección General

Licitaciones

<p>Municipalidad de Mercedes Secretaría de Hacienda</p> <p>Licitación Pública Nº 01</p> <p>La Municipalidad de Mercedes Corrientes convoca a Licitación Pública Nº 01, mediante Resolución 056/2021</p> <p>Objeto: Llamado a Licitación Pública Nº 01 para la adquisición de dos (2) vehículos 0 km tipo camioneta pickup de menor porte</p> <p>Características particulares: Vehículo para la Guardia Urbana (GUM) camioneta tipo pick.up 0 km de porte chico Doble Cabina (4 puertas). Vehículo para Transito: camioneta tipo pick.up 0 km de porte chico Cabina Simple (2 puertas)</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL \$ 2.5000.000 (Pesos: Dos Millones Quinientos Mil) para la primera y \$2.300.000 (pesos Dos millones trescientos Mil) para la segunda respectivamente</p> <p>GARANTIA DE LA OFERTA: equivalente al 5% del</p>	<p>presupuesto oficial</p> <p>ADQUISICIÓN DE PLIEGOS a partir del 08 de febrero de 2021, hasta el 18 de febrero de 2021. En Tesorería, de lunes a viernes de 7,30 hs a 12,30 hs.</p> <p>MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: por un plazo de sesenta (60) días corridos.</p> <p>VALOR DEL PLIEGO \$ 14.400,00 (Pesos Catorce Mil Cuatrocientos.).</p> <p>RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 26 de febrero de 2021 a las 9hs. En Mesa de Entradas del citado Municipio.</p> <p>ACTO DE APERTURA el día 26 de febrero de 2021 a las 11,00 hs. Lugar: Municipalidad de Mercedes Corrientes domicilio, Sarmiento 650.</p> <p>CONSULTAS: En Dirección Compras de la Municipalidad de Mercedes Corrientes, cito en Sarmiento 650 de lunes a viernes en horario de 7,30 hs 12,30 hs.</p> <p>C.P Luisa del Carmen Sotelo – Directora de Compras C.P Pedro Jorge Brun - Secretario de Hacienda y Finanzas I: 09/02 – V: 17/02</p>
---	--

Avisos varios

<p>Ministerio de Producción</p> <p>La Comisión de Calificación y Clasificación de Expediente del actual Ministerio de Producción, actuante en los términos de la Ley Provincial Nº 3681 y Decreto Reglamentario Nº 3.100/82, hace saber, por cinco (5) días, a los interesados en la conservación de expedientes o documentos, que se hallan a su disposición en la División Mesa de Entradas y Salidas de ese Organismo, la nómina de Expedientes</p>	<p>correspondiente al año 2010, cuya incineración se tramita; pudiendo presentarse y expresar su oposición, solicitar su desglose o conservación, dentro de los diez (10) días desde la última publicación del presente, debiendo expresar las causas que fundamenta su pedido, Corrientes, 10 de febrero de 2021.</p> <p>Dra. Romina A. Malnatti, Dra Cintia Maldonado Arias Dra. Marisa Luz González. I: 10/02 V: 18/02</p>
---	---

Convocatorias

<p>Club Sportivo Barrio Castello</p> <p>Rivadavia y Paraguay Chiro-Mercedes-Ctes- Personería Jurídica 1455/81-CUIT 30-71042404-3-Fundado el 11 de Diciembre de 1953</p> <p>En la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, Republica Argentina a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el Domingo 14 de Febrero del 2021 a las 10.00 Hs en su Sede Social de Rivadavia y Paraguay Chiro para tratar el siguiente: Orden del Dia</p>	<p>1-Lectura y Consideración de la Asamblea Anterior</p> <p>2-Memoria y Balance del Periodo Fenecido (2018-2019 y 2020)</p> <p>3-Elección de la Comisión Directiva por Lista Completa por 2 años</p> <p>4-Elección de la Comisión Revisora de Cuentas por 2 años</p> <p>5-Elección de dos (2) socios para firmar el Acta.</p> <p>Si para la hora fijada no hubiera quórum suficiente se esperara una hora y luego se sesionara con el número de socios presentes</p> <p>Daniel Gregorio Ponce – Presidente Josefina Noelia Ramirez – Secretario I: 11/02 – V: 11/02</p>
---	--

<p align="center">Fundación Sandra Silguero Cerullo</p> <p>Convocase a las Sritas. Miembros del Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Febrero de 2021 a las 9hs. en la sede Central de la Institución sito en calle Elías Abad 2218 con el fin de considerar el siguiente orden del día: A-Consideración de Memoria y Balance de los ejercicios al 31/12/2020 Guadalupe Gomez . Presidenta Anabella Leguiza. Secretaria I: 11/02 – V: 11/02</p> <p align="center">Pairiri S.A</p> <p>Pairiri S.A. convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Febrero de 2.021 a las 20 horas en sus oficinas de Juan Pujol N° 941 de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente orden del día: Punto 1) Lectura y consideración de la Memoria, Estados de Situación Patrimonial y de Resultados, cuadros anexos y Notas de los estados e inventarios, todo ello referido al ejercicio económico N° 35 finalizado el 31 de octubre de 2.019.- Punto 2) Aprobación de la gestión del Directorio.- Punto 3) Remuneración del Directorio por sobre el</p>	<p>porcentaje establecido en el Art.261 ley 19.550, atento a las funciones técnicas administrativas desarrolladas.- Punto 4) Consideración de los resultados y tratamiento a dar a los mismos.- Punto 5) Fijación del número y designación de sindico titular y suplente.- Punto 6) Puntos Propuestos Por Accionista Minoritaria: Punto 6.1) Remuneración del Directorio.- Punto 6.2) Consideración de la gestión del Directorio.- Punto 6.3) Consideración de la contratación de una auditoria externa.- Punto 6.4) Consideración de la remoción de los integrantes del directorio.- Punto 6.5) Consideración sobre la promoción de la acción social de responsabilidad contra el Sr. Jorge Goicoechea.- Punto 7) Consideración de dos accionista para que junto a la Sindica firmen el acta.- Nota: Este llamado a asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente, si a la hora de iniciar la asamblea en primera convocatoria, no existiera mayoría suficiente, transcurrido una hora se realiza la asamblea cualquiera fuera el número de asistentes conforme lo dispuesto por el Art. 237 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. El Directorio I: 11/02 – V: 19/02</p>
---	---

Sección Comercial

Testimonios

<p align="center">Romero SRL</p> <p>Denominación: Romero S.R.L., CUIT 30-51857204-7, con domicilio en Juan Pujol esquina J. M. Gómez de Mercedes. Lugar y fecha: Autorizante: fecha 16/01/2021, otorgada en Mercedes, Escritura n° 05 autorizada por el Esc. Lisandro Cadenas, Titular del Registro 506, Mercedes.- Objeto: Modificación Artículo Segundo del Estatuto Social: en consecuencia el Artículo Segundo quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Segundo: se Prorroga el Plazo De Vigencia de la sociedad por 50 años más, contados a partir desde el día de la inscripción de la modificación del Estatuto Social en la Inspección General de Personas Jurídicas." Observaciones: la presente modificación fue resuelta por unanimidad, en la Reunión de Socios, pasada en Acta n° 51, de fecha 27/10/2020, obrante a fojas 106 y 107 del Libro I de Actas de Reunión de Socios. Mercedes Corrientes, 28/01/2021.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0141/21 Caratulado ROMERO SRL S/Insc. Reforma de estatuto Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 04-02-2021 Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General I: 11/02 – V: 11/02</p>	<p align="center">Don Juan Group S.R.L.</p> <p>Denominación: "Don Juan Group S.R.L." Constitución, lugar y fecha: Mocoreta, Dpto Monte Caseros, Corrientes 09/11/2020. Escribano Certif: Esc Lisandro Cadenas, Registro 506, Mercedes, Ctes. Domicilio legal: la ciudad de Mercedes, Corrientes, y sede social el domicilio sito en calle Juan Pujol 617, Mercedes Duración: 50 años. Socios: Agostina Ayelen Huerta, nacida el 25/02/1998, DNI N° 40.806.158, CUIL 27-40806158-5, soltera, domiciliada en calle Perú n° 972, Concordia, provincia de Entre Ríos, y José Jean Javier Huerta, nacido el 02/08/2000, DNI N° 45.847.324, CUIL 20-45847324-3, soltero, domiciliado en calle Perú n° 972, Concordia, provincia de Entre Ríos, ambos comerciantes, argentinos nativos, mayores de edad. Objeto: Agropecuaria: La ganadería, la agricultura, la citricultura, la silvicultura, la apicultura en todas sus etapas, desde la siembra y/o plantación de frutas y hortalizas y demás especies o clases de cultivo, hasta la cosecha, acopio, envase y/o fraccionamiento de esos productos, implantación de viveros, de forestaciones, de colmenares; la producción, reproducción, cría y comercialización de todo tipo de hacienda bovina, ovina, equina y porcina, en el país y/o en el extranjero. Asimismo podrá importar y/o exportar todo tipo de</p>
--	--

maquinarias, insumos, productos o cualquier otro elemento relacionados con las actividades que desarrolla. Comercial: Realizar todo tipo de comercialización y elaboración de frutas, hortalizas, maderas y demás especies o cultivos, sea mediante compraventa, alquiler, permuta, comisión, consignación, distribución, contratos de franquicias y debentures, dentro o fuera del país; importación y/o exportación de frutas, hortalizas, maderas, miel y demás cultivos, cueros, carnes, sus derivados y subproductos, mercaderías, materias primas e insumos relacionados en forma directa con ella, como así también de maquinarias e implementos relacionados con los productos que produce y comercializa; arriendo y explotación de quintas, chacras de todo tipo, hacienda, vehículos, etc. dentro o fuera del país. Transporte: Acarreo de haciendas en general, carnes, cereales, forrajes, granos, oleaginosas, maquinarias, frutos del país y mercaderías en general, por cuenta propia o de terceros, en camiones o medios de transporte de la sociedad o de terceros. Realizar por cuenta propia o asociada a terceros, el transporte de pasajeros en vehículos propios o de terceros, en la categoría de servicios de excursión o servicios contratados, dentro de todo el territorio nacional y el extranjero inclusive. Servicios: asesorar, organizar, y ejecutar trabajos de siembra, poda, raleo, y/o cosecha de productos agropecuarios, sean éstos hortalizas, frutícolas, yerbateras, forestales, forrajeras y/o cualquier otro. Explotación de galpones de empaque de frutas para el almacenamiento de frutas y hortalizas.

Capital Social. Suscripción e integración: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Un Millon (\$1.000.000), dividido en Mil (1000) Cuotas de Capital Social, de \$1.000, cada una, con derecho a un voto por cuota social, y es suscripto en su totalidad por los socios en la siguiente forma: el señor José Jean Javier Huerta suscribe la cantidad de 240 cuotas sociales, equivalentes al 24% del capital social, y la señorita Agostina Ayelen Huerta suscribe la cantidad 760 cuotas sociales, equivalentes al 76% del capital social, y los integran con dinero en efectivo, mediante el depósito del 25% cada una, cuando así lo ordene la IG PJ al momento de aprobarse el presente estatuto, y la integración del 75% restante, será aportado por los socios en los dos (2) años siguientes contados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad. El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo de su monto por decisión de la Reunión o Asamblea de Socios.

Representación: El o los Gerentes serán nombrados en reunión de socios, pudiendo recaer dicho cargo en un socio, o un tercero no socio, y durarán en el cargo el tiempo que dura la sociedad, o hasta que lo decida la reunión de socios.

Ejercicio Social: 31 de agosto

Gerencia: se designa en el cargo a Agostina Ayelen Huerta, quién Acepta el cargo.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2691/20 Caratulado DON JUAN GROUP S.R.L S/Insc. Contrato Social Inspección General de Personas

Jurídicas. Corrientes 04-02-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 11/02 – V: 11/02

FORESTAL LA OTILIA S.R.L.

Se hace saber que por Acta N°. 14 de fecha 15/05/2020, donde se designa como Gerente de "FORESTAL LA OTILIA S.R.L.", Resultando electo el señor MARCOS SEBASTIAN CHAPARRO, Documento Nacional de Identidad N°. 24.732.531, por el tiempo de 1 AÑO.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-181/21 Caratulado FORESTAL LA OTILIA S.R.L S/Insc. Gerente. Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 04-02-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 11/02 – V: 11/02

FAMISALUD SAS SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 13/01/2021. 1.- ALEJANDRO GERMAN LOVECCHIO, 35 años, Casado/a, Argentina, Medico, calle Pabla Gomez, nro. 74, Riachuelo, provincia Corrientes, DNI 31568360, CUIT 20315683603; y 2.- "FAMISALUD SAS SASU". 3.- Calle Av Espana 1571, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 41175, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ALEJANDRO GERMAN LOVECCHIO: 50000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ALEJANDRO GERMAN LOVECCHIO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ARIANE SOLEDAD LEDESMA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-10-02-00540/2021. Caratulado: FAMISALUD SAS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 11/02 – V: 11/02

ESCAL SAS SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 19/01/2021. 1.- JOSE LUIS ESCALANTE, 45 años, Casado/a, Argentina, Comerciante, calle B° San Roque E 228 Vdas G 65, nro. 08, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 23717877, CUIT 20237178778; CLAUDIA RAMONA BENITEZ, 45 años, Casado/a, Argentina, Comerciante, calle Yugoslavia, nro. 3673, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 24798790,

CUIT 27247987903; y 2.- "ESCAL SAS SAS". 3.- Calle Avenida Maipu 7215, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 41175, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JOSE LUIS ESCALANTE: 70000 acciones; CLAUDIA RAMONA BENITEZ: 30000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JOSE LUIS ESCALANTE con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CLAUDIA RAMONA BENITEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-09-02-00538/2021. Caratulado: ESCAL SAS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 11/02 – V: 11/02

EMMAGROUP SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 21/01/2021. 1.- SILVANA ANTONELLA GOBETTO, 24 años, Soltero/a,

Argentina, COMERCIANTE, calle B PONCE 200 VIV GRUPO III MZ, nro. 9, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 39944853, CUIT 27399448536; GIANFRANCO GOBETTO, 22 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle 84 VIV MONOB D, nro. 0, piso 2, depto. 1, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 40752293, CUIT 20407522932; y 2.- "EMMAGROUP SAS". 3.- Calle MENDOZA 429, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 41175, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: SILVANA ANTONELLA GOBETTO: 20588 acciones; GIANFRANCO GOBETTO: 20588 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: SILVANA ANTONELLA GOBETTO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: GIANFRANCO GOBETTO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-09-02-00539/2021. Caratulado: EMMAGROUP. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 11/02 – V: 11/02



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gov.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar